

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga diecinueve de enero de dos mil veintidós

RESUEVE REPOSICIÓN

R/do:533-2018

D/te: CREDITITULOS SAS

D/do: CARLOS ALBERTO MORELO Y OTRO

Proceso: EJECUTIVO

CREDITITULOS SAS., por intermedio de apoderado judicial presentó recurso de reposición en contra del auto que decretó el desistimiento tácito con fundamento en los siguientes hechos:

Dentro del término de los treinta (30) días que tenía para notificar al demandado, la parte demandante cumplió con la carga procesal que le correspondía para continuar con el trámite de la demanda, como la notificación al demandado del mandamiento ejecutivo librado en su contra, por lo que se realizó el requerimiento previo. Así las cosas, el despacho considera que es procedente declarar desistida tácitamente la demanda, en aplicación al mencionado artículo, con las consecuencias de condena en costas y cancelación de las medidas cautelares, desglose de los documentos con la respectiva entrega al demandante y archivo del proceso.

Realizado un estudio de las etapas procesales se permite hacer las siguientes precisiones.

Mediante auto de dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerir a la parte demandante para que notificará a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Los términos judiciales se suspendieron del 20 de marzo al 30 de junio de 2021 (2020).

Una vez reanudados los términos judiciales la parte actora cumplió con la carga procesal realizando la notificación personal al demandado ROBINSON PERALTA QUINTANA a la dirección calle 32 No. 42-294-Torre 3, Apartamento 601 Conjunto Reserva Cardales de Barrancabermeja, certificando la empresa AM Mensajerías que la persona a notificar si reside o labora en el lugar de destino.

Dentro del término de ley, la parte ejecutada allegó al despacho la notificación personal al señor ROBINSON PERALTA QUINTANA.

No entiende este extremo procesal la decisión tomada por el Despacho de decretar el desistimiento tácito de la demanda si la parte actora cumplió la carga procesal de notificar al demandado.

Corrido el traslado del recurso, el término corrió en silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P., señala:

"Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le

ordenará cumplirlos dentro del término de treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Venido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)."

Pues bien, el artículo 291 del C.G.P., señala como es la forma de hacer las notificaciones personales, en su numeral:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondiente a quien debe ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina del registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibido. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y remitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa a su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.
6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)"

Pue bien, como se puede apreciar de las notificaciones personales a los demandados señores ROBINSON PERALTA QUINTANA, solo existen citaciones para diligencia de notificación personal, pero como no concurrió al juzgado a que se le notificará en forma personal, debía hacerse la notificación por medio de aviso a los dos (2) demandados ya que a ambos se les remitió la citación para diligencias de notificación personal pero no concurrieron al juzgado.

Ahora bien, cualquier actuación sea de oficio o a petición de parte, en los términos del artículo 317 numeral 2º literal C, el término se interrumpe y vuelve a comenzar. La última actuación data del 02 de octubre de 2021 folio 67 del cuaderno No. uno (1), de donde se desprende que a la fecha del auto de desistimiento tácito, habían corrido más de treinta (30) días, termino suficiente para decretarlos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

 **Juzgado Primero Civil Municipal**
BUARAMANGA

NOTIFICACIÓN: Notificado el día anterior a las partes
por medio de aviso en el edificio de la
Secretaría del Juzgado en la ciudad de Bucaramanga,

20 ENE 2022

EL SECRETARIO